CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-10-157

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y DIEGO HERNAN PARRA OSORIO

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales- Caldas identificado con cédula de ciudadanía 75.089.356 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0147 del 30 de abril del 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 05 de mayo del 2026 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, quien obra en calidad de Gerente General del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES – INFIMANIZALES -, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021 y Decreto extraordinario No 002 del 2024, reconocido con NIT. 890.801.059-0, quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **DIEGO HERNAN PARRA OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.652.691, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, y hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones:**1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo No. 1091 de 2021, "Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad. **2.** Que conforme al artículo 4 del Acuerdo No. 1091 de 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÉDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INVERSIONES, GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASESORÍAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAÍS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERÉS COMÚN EN EL TERRITORIO NACIONAL*". **3.** Que se hace necesario contar con un(a) arquitecto/a que brinde apoyo técnico especializado en las actividades relacionadas con la recuperación de edificaciones de vivienda y comercio afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, en el marco de las acciones tomadas por la Administración Municipal para la Reconstrucción y Recuperación de Manizales, y en armonía con el Contrato No. 2026-09-090 suscrito entre INFIMANIZALES y CAMACOL Regional Caldas, cuya Cláusula Séptima, numeral 3, radica en cabeza de INFIMANIZALES la obligación de disponer, contratar, administrar y supervisar directamente el equipo territorial, los profesionales

y los especialistas necesarios para el desarrollo del Programa. **4.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valido la posibilidad de contratación directa la "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*" con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **5.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **6.** Que, para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta de **DIEGO HERNAN PARRA OSORIO**, profesional en Arquitectura, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales.**7.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **8.** Que para determinar tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **9.** Que para la celebración de este INFIMANIZALES cuenta con disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas, y en lo previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULAS PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA APOYAR A LA ENTIDAD EN LA EVALUACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026 EN SUS EDIFICACIONES, ESPACIOS E INSTALACIONES FÍSICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS Y LINEAMIENTOS DEFINIDOS PARA EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN DE MANIZALES".***

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será desde de la legalización del contrato hasta el 18 de diciembre de 2026.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** por concepto de honorarios por la

prestación de los servicios profesionales de acompañamiento para la Entidad. Estos dineros serán pagaderos mediante un único pago por el valor total del contrato, sin que en ningún caso el valor total pagado supere la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000), correspondiente al plazo de ejecución del contrato, comprendido desde su legalización hasta el 18 de diciembre de 2026. Para el trámite del pago, el contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro y el informe de actividades correspondiente, debidamente revisados y avalados por quien ejerza la supervisión del contrato, así como los demás documentos requeridos para el pago.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-217 del 27 de octubre de 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Realizar visitas y verificaciones técnicas a las edificaciones, espacios e instalaciones físicas de la Entidad que hayan sido afectadas por el sismo del diez (10) de agosto de 2026, cuando ello resulte necesario para el desarrollo del objeto contractual. **2.** Realizar el levantamiento y registro de la información relacionada con las afectaciones observadas en los bienes objeto de seguimiento, de acuerdo con las actividades asignadas por el supervisor. **3.** Caracterizar las condiciones físicas y las afectaciones identificadas en los espacios, edificaciones e instalaciones objeto de evaluación, dentro del ámbito de sus competencias profesionales. **4.** Organizar y consolidar la información obtenida durante las visitas y verificaciones realizadas, de manera que sirva como insumo para las actuaciones que adelante la Entidad en relación con la recuperación de los bienes afectados. **5.** Elaborar informes y documentos de carácter técnico relacionados con las actividades desarrolladas y con las afectaciones identificadas durante la ejecución del contrato. **6.** Realizar, cuando sea necesario, la estimación preliminar de cantidades y costos asociados a las actividades requeridas para la recuperación o adecuación de los espacios y edificaciones afectados, como insumo para la planeación de la Entidad. **7.** Identificar las condiciones o situaciones que, por sus características o complejidad, requieran valoración o intervención especializada, e informar oportunamente al supervisor. **8.** Apoyar al supervisor en la revisión y análisis de la información relacionada con las afectaciones de carácter arquitectónico y físico identificadas durante la ejecución del contrato. **9.** Suministrar los insumos técnicos que sean requeridos por la Entidad para apoyar la definición de alternativas de recuperación, adecuación o intervención de los espacios afectados, dentro del ámbito de sus competencias profesionales. **10.** Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor respecto de las actividades desarrolladas y suministrar oportunamente la información y los soportes técnicos correspondientes. **11.** Organizar y entregar al supervisor los informes, registros, soportes y demás documentos que se deriven de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. **2.** Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen

en el contrato. **3.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. **6.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que suministra EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato. **7.** Suministrar oportunamente al Contratista la información, bases de datos, inventarios de afectaciones y demás insumos requeridos para la ejecución del servicio, en articulación con CAMACOL Regional Caldas. **8.** Las demás derivadas del objeto del contrato.

SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario o el equipo de la Unidad Estratégica de Negocios de Gestión de Proyectos, o por quien designe el Gerente General de INFIMANIZALES para el seguimiento del proceso de Reconstrucción y Recuperación de Manizales, y/o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **c.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **d.** Articular la labor del Contratista con las actividades a cargo de CAMACOL Regional Caldas en el marco del Contrato SECOP II No. 2026-09-090. **e.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir en falta disciplinaria gravísima cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", modificado por el Acuerdo No 1156 del 30 de enero del 2024, el Contratista se obliga a cancelar el siguiente impuesto: - Estampilla Pro Cultura en cuantía del dos por ciento (2%), cuando el pago de honorarios del respectivo mes sea superior a 3,4 SMLMV. Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatorio la exigencia de garantías en la contratación directa; la justificación para no exigirla para el presente proceso se soporta en: Los pagos que se realicen al Contratista estarán

supeditados a la presentación de informes de avance y mediando verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto. La dinámica prevista para el desarrollo de la labor contempla un seguimiento permanente del supervisor de contrato, por lo que se podrá identificar de manera oportuna cualquier desatención a las obligaciones previstas en el contrato.

DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU),

en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente. **PARAGRAFO:** El contratista deberá atender lo dispuesto en el Anexo No 01 de SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL USO DE SOFTWARE LICENCIADO.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio exigida y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por INFIMANIZALES **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por EL CONTRATISTA **DIEGO HERNAN PARRA OSORIO**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **RICARDO ANDRES ANGEL CALLE**

Aprobó **ERU** Secretario General
Proyectó **DAM** Profesional Esp. Secretaria General